



RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

VISTO: El Decreto N° 9235/1.995 "POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA";

El Decreto N° 1767/2009, "POR EL QUE SE DECLARAN TERRITORIOS SOCIALES A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS AFECTADOS A LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL, SE CREAN EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS, EL BANCO DE TIERRAS Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS TEKOKHA";

La Resolución N° 619/2009 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, RECLAMOS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS TEKOKHA";

La Resolución N° 622/2009 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS";

La Resolución N° 569/2010 "POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 DE LA RESOLUCIÓN N° 622/2009, POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS";

La Resolución N° 1551/2011 "POR LA QUE SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 622/2009 "POR EL CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS";

La Resolución N° 629/2012 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 622/2009, POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS TEKOKHA";

La Resolución N° 1205/2013 "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y SE ORDENA NUEVAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS TEKOKHA"; y

CONSIDERANDO: Que el Programa TEKOKHA surge como respuesta a la necesidad de implementar un programa que permita una mejor gestión del estado en el combate a la pobreza y extrema pobreza, en los asentamientos y núcleos poblacionales urbanos o suburbanos, conformado por familias en situación de pobreza y extrema pobreza, removiendo discriminaciones y evitando exclusiones injustas, y promoviendo la participación directa de las personas beneficiarias, sin perjuicio de que puedan ser representadas.

Que, la legalización de la tenencia de la tierra es un factor fundamental para garantizar los derechos de las familias, y para lograr un desarrollo sostenible, requiere de una participación protagónica de los sujetos sociales en el proceso de desarrollo socio-comunitario.



RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETÓ N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

Que, desde la implementación del Programa TEKOKHA, la institución ha detectado la necesidad de introducir modificaciones acorde a las necesidades que se fueron presentando, resultando varias resoluciones modificatorias dictadas a lo largo de los años desde su puesta en marcha.

Que de lo expuesto, resulta necesario establecer una nueva reglamentación basada en la experiencia institucional y en los nuevos desafíos a fin de unificar la normativa dispersa para favorecer el logro de los objetivos del programa y dar respuestas efectivas y oportunas a las familias y personas que pudieran ser resultar beneficiadas de los fines del Programa TEKOKHA.

Que, asimismo el Estado está obligado a dar respuesta a las necesidades que se originan con la instalación de nuevos núcleos poblacionales y la SAS, tiene el mandato institucional de promover el desarrollo integral de personas, familias y comunidades, para la superación de la pobreza y la exclusión social, en el marco de las políticas sociales del estado.

Que, los artículos 100, 49 y 46 de la Constitución Nacional, establecen:

Art. 100: "Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectiva este derecho y promoverá planes de vivienda o de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados".

Art. 49: "La familia es el fundamento de la sociedad se promoverá y se garantizará su protección integral, ésta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes".

Art. 46: "Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" implementado por la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República, en los siguientes términos:

TITULO 1

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se aplicará el presente reglamento al Programa de Desarrollo y Apoyo Social a los Asentamientos o Núcleos Poblacionales Urbanos o Suburbanos "TEKOHA", a fin de establecer los procesos de identificación de beneficiarios/as y adquisición de tierras a



RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015
ser implementados por el programa y responder así a las necesidades de personas, familias y comunidades, para la superación de la pobreza y la exclusión social, en los Territorios Sociales.

Además mediante este mismo instrumento, se buscará resolver los conflictos que se susciten en dichos territorios en el proceso de regularización de los mismos.

Integran los Territorios Sociales todos los Asentamientos o Núcleos Poblacionales Urbanos o Suburbanos, conformados por familias en situación de pobreza y extrema pobreza, afectados al Programa.

Artículo 3° DE LA ESTRUCTURA INTERNA DEL PROGRAMA. La implementación del Programa TEKOHÁ estará a cargo de la instancia orgánica que la Máxima Autoridad Institucional de la SAS determine mediante la reglamentación pertinente la cual deberá contemplar las unidades o dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y funciones del Programa.

Artículo 4° DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA. Los fondos del Programa estarán constituidos por los siguientes recursos:

- Presupuesto General de la Nación.
- Donaciones provenientes de personas físicas y jurídicas nacionales e internacionales.
- Recursos provenientes de las cuotas de los/las Titulares del Derecho que constituirá el Fondo Rotativo.

Artículo 5° FONDO ROTATIVO DEL PROGRAMA. Los ingresos provenientes de los cobros de las cuotas de los lotes de inmuebles adjudicados a los/las titulares del derecho en los Territorios Sociales, serán depositados en una cuenta corriente, y pasarán a formar parte de los recursos para financiar los gastos que implica la ejecución del Programa.

La programación se establecerá de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Presupuesto General de la Nación, su Anexo y el Clasificador Presupuestario en los niveles de grupos y subgrupos correspondientes a:

- Grupo 100 Servicios Personales.
- Grupo 200 Servicios No personales.
- Grupo 300 Bienes de Consumo e Insumos.
- Grupo 400 Tierras y Edificaciones
- Grupo 500 Inversión Física.
- Grupo 800 Transferencias.
- Grupo 900 Otros Gastos.

TITULO 2

DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 6° Serán considerados beneficiarios/as los/las Postulantes y Titulares del Derecho, las familias y personas que conforman los Núcleos Poblacionales Urbanos o Suburbanos afectados al Programa TEKOHÁ implementado por la Secretaría de Acción Social que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, en el orden de prioridad que se enuncia a continuación:



RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

- Los grupos familiares cuya cabeza de familia sean mujeres con responsabilidades sobre niños/as y adolescentes;
- Madres menores de edad, solteras, en unión de hecho o concubinato.
- Los grupos familiares que cuenten con personas con discapacidad o enfermedades crónicas;
- Personas adultos/as mayores, y con responsabilidad sobre niños/as, adolescentes y/o personas con discapacidad.
- Los grupos familiares conformados a partir de 5 miembros;
- Otras condiciones de vulnerabilidad.

El orden de prioridad establecido no significa exclusión de otras familias o personas en igual situación socio económica que no fueron citados dentro de dicho orden.

Los/as postulantes y titulares del derecho deberán estar dispuestos a responder positivamente a los lineamientos del Programa, como núcleo familiar o como integrante de las organizaciones dentro del plan urbanístico global y sectorial, debiendo acatar las normas de integración a las modalidades de desarrollo comunitario.

Artículo 7° DE LOS/LAS POSTULANTES AL DERECHO. Se considerarán postulantes al derecho de acceder a los beneficios del Programa Tekoha a todas aquellas familias o personas que se encuentren en calidad de ocupantes en los inmuebles afectados al Programa de la SAS que hayan sido censados, mientras no suscriban contrato de Compra Venta con la SAS. Los/Las demás ocupantes aún no censados/as serán considerados ocupantes precarios mientras no formulen en forma fehaciente la intención de participar del programa. También serán considerados postulantes al derecho, todas aquellas familias o personas inscriptas en las oficinas del Programa para acceder a un lote de un inmueble adquirido por la S.A.S. para el programa; las cuales serán censadas una vez que se encuentren ocupando un lote de terreno en un territorio social.

Artículo 8° DE LOS/LAS TITULARES DEL DERECHO. Se considerarán titulares del derecho a todas aquellas personas y/o familias adjudicadas, vía resolución de la Máxima Autoridad Institucional, con un lote de inmueble por parte de la SAS y que hayan celebrado con esta institución el correspondiente contrato de compra venta de inmueble.

Artículo 9° DE LOS DERECHOS DE LOS/LAS POSTULANTES Y TITULARES DEL DERECHO. Los/Las postulantes y titulares del derecho, en el marco del programa TEKOKHA, se les reconoce todos los derechos, garantías y prerrogativas consagradas en la Constitución Nacional, en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por nuestro país, y en particular los siguientes:

- ✓ Peticionar ante las autoridades del Programa la asignación de un lote de terreno.
- ✓ Ser censado/a por el Programa con los datos fidedignos que aporte para determinar su calificación de postulante.
- ✓ Ocupar sin oposición alguna el lote de terreno que se le asigne ya sea en forma provisoria o definitiva.
- ✓ Firmar el contrato una vez cumplido con todos los requisitos del Programa.
- ✓ Organizarse para la defensa de sus derechos e intereses.
- ✓ No ser turbado, molestado o expulsado por persona alguna de su ocupación o posesión.





RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

- ✓ Ser oído y ejercer su defensa en casos de denuncias que le afecten.
- ✓ Gestionar ante las autoridades Municipales, Departamentales o Entidades del Estado, en forma particular o colectiva la provisión de los servicios básicos, para su lote o para el territorio social.
- ✓ Ser atendidos con respeto y decoro.

Artículo 10° OBLIGACIONES DE LOS/LAS POSTULANTES Y TITULARES DEL DERECHO. Los/Las postulantes y titulares del derecho están obligados/as a respetar los derechos, obligaciones y garantías contempladas en la Constitución Nacional y las leyes nacionales, en especial las que protegen la vida, el medio ambiente, la libertad, la igualdad, la familia, la integridad física, el honor, el patrimonio de las personas, el trabajo, la propiedad pública y privada, y los derechos políticos, económicos, culturales y sociales en general; respetar y cumplir con lo establecido en la presente reglamentación.

Además, los/las postulantes y titulares del derecho del Programa, estarán obligados/as al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Presentar los documentos requeridos por el Programa.
2. Ocupar el lote de terreno que se le asigna.
3. Sostener una convivencia armónica en el territorio social correspondiente.

Artículo 11° DE LAS PROHIBICIONES.

Queda prohibido a los/las postulantes y titulares del derecho:

1. Vender los lotes y/o las viviendas destinadas a la implementación de los programas de regularización de territorios sociales;
2. Ceder los derechos de ocupación sin autorización del Programa.
3. Arrendar (alquilar) o subarrendar el lote ocupado o adjudicado;
4. Abandonar sin justificación el lote de inmueble ocupado;
5. Cometer hechos que atenten contra los derechos garantizados en la Constitución Nacional y las leyes que rigen en la República, en el ámbito del territorio social y en su caso violatorios de las disposiciones del presente reglamento.
6. Llevar a cabo hechos de violencia física o verbal, contra el personal del Programa y/o de la S.A.S. en el marco de los procesos de regularización e implementación del Programa;
7. Amenazar con el desalojo y/o efectuar el desalojo violento en contra de las personas o familias postulantes o titulares del derecho;
8. Ocupar de manera violenta o irregular los inmuebles afectados al Programa;
9. Amenazar, coaccionar, extorsionar, estafar o chantajear a los/las postulantes y/o titulares del derecho y al personal de la Secretaría de Acción Social;
10. Entorpecer, sabotear o retrasar los procesos del Programa impidiendo el desempeño del personal responsable de llevar adelante dichos procesos;
11. Falsificar, utilizar de manera indebida o no autorizada o para fines particulares, económicos o políticos, documentaciones de la institución u otras instituciones del Estado.
12. Realizar cobros indebidos o irregulares invocando representación de la Secretaría de Acción Social o el pago de servicios no cotizados en los procesos del programa.
13. Solicitar comisiones a los/las propietarios/as por la venta de inmuebles a la Secretaría de Acción Social.





RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

14. Modificar, alterar o adulterar los proyectos de planos o planos aprobados de los inmuebles afectados al Programa;
15. Clausurar, suprimir o disminuir la superficie de caminos de acceso de los territorios sociales afectados al Programa.
16. Perpetrar delitos contra el ambiente en los inmuebles afectados al Programa implementado por la Secretaría de Acción Social.
17. Coima, cohecho pasivo y activo;
18. Disponer en forma irregular la distribución de los inmuebles sin respetar los planos aprobados o los proyectos de plano.
19. Propiciar la doble o más ocupación en un mismo lote;
20. Invocar falsamente a la Institución, su personal y autoridades en los procesos del Programa para fines particulares, económicos y/o políticos;
21. Incumplimiento de lo acordado en los procesos de mediación y conciliación, establecidos en esta Resolución.

Artículo 12° CENSO INICIAL Y CENSO DEFINITIVO. El Programa realizará un CENSO INICIAL, a fin de determinar si las familias y/o las personas reúnen los requisitos exigidos por este reglamento, de conformidad a los instrumentos técnicos que se determine.

Antes de la adjudicación de los lotes de inmuebles a los/las postulantes, y una vez que la ocupación fuera regularizada a través de la Aprobación Definitiva de los planos del Territorio Social, el Programa procederá a implementar el CENSO DEFINITIVO, mediante el instrumento técnico que se defina, de manera a consolidar los datos iniciales y/o verificar los cambios habidos con respecto a la primera evaluación.

Si se evidencian mejoras de las condiciones socio-económicas de los/las postulantes, dicha situación no será causal de exclusión del Programa ni obstáculo para la adjudicación del inmueble que ocupa y la firma del respectivo contrato de compraventa.

Artículo 13° DE LA ADJUDICACION DE LOS INMUEBLES A LOS/LAS POSTULANTES AL DERECHO. Una vez reunidos los requisitos exigidos por este Reglamento, para la firma del contrato de compra venta, la Máxima Autoridad procederá a emitir la Resolución de adjudicación del inmueble.

Artículo 14° REGISTRO DE BENEFICIARIOS/AS DEL PROGRAMA TEKOKHA. El registro de beneficiarios/as del Programa Tekoha estará integrado con los datos de los/las postulantes y titulares del derecho, caracterizados según las categorías establecidas en el artículo 6° y 7° de la presente reglamentación.

Todos los datos serán consolidados en un solo registro la que se hará por unidad familiar o persona, siendo la cédula de identidad un requisito indispensable para tal efecto.

Los datos de las personas que habiendo sido postulantes o titulares del derecho hayan incurrido en causales que ameriten la pérdida de tales categorías, deberán conservarse a los efectos de los controles que sean necesarios.





RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

Artículo 15° CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER POSTULANTES AL DERECHO.

- a. Ser paraguayo/a o extranjero/a, mayor de edad, con radicación definitiva en el país o ser beneficiarios de la Ley 2.193/03, Ley de Migraciones;
- b. Encontrarse en posesión pacífica del lote o estar registrado en la Institución;
- c. Cumplir con las obligaciones exigidas en este reglamento y no tener antecedentes de haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el mismo.
- d. No haber sido excluido o suspendido como postulante o titular del derecho, de este programa u otros programas, con penalidad vigente.

Artículo 16° CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER TITULARES DEL DERECHO.

- a. Ser paraguayo/a o extranjero/a, mayor de edad, con radicación definitiva en el país o ser beneficiarios de la Ley 2193/03;
- b. Encontrarse en posesión pacífica del lote;
- c. Cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento del Programa;
- d. No ser propietario/a de inmueble dentro del territorio nacional;
- e. Estar censado/a por la institución;
- f. No haber sido postulante o titular de este programa, en otro territorio social ni de programas similares (INDERT, CONAVI/SENAVITAT).

Para este último punto deberá analizarse los hechos que motivaron al/a interesado/a el abandono o renuncia a una postulación o titularidad anterior en cualquiera de dichos programas.

No procederá esta excepción para las personas que hayan vendido su ocupación, su posesión o que hayan sido excluidas por haber incurrido en inobservancia de los reglamentos de los mismos programas citados.

Artículo 17° DOCUMENTOS EXIGIDOS A LOS/LAS POSTULANTES AL DERECHO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE. Los/Las postulantes al

derecho deberán presentar los siguientes documentos para la adjudicación de inmuebles y suscripción del contrato de Compra - Venta con la Secretaría de Acción Social:

- a. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente;
- b. Certificado de Vida y Residencia;
- c. Certificado de Matrimonio, si existe unión legal; o Declaración Jurada de Unión de Hecho;
- d. Certificado de Nacimiento o copia de Cédula de Identidad de cada integrante de la unidad familiar;
- e. Informe de no poseer bienes inmuebles en toda la República del Paraguay expedido por el Registro General de la Propiedad. Se admitirán los informes presentados dentro de los 6 meses posteriores a su expedición o dentro del año fiscal de su expedición;
- f. Certificado de no ser beneficiario/a del INDERT, CONAVI o SENAVITAT. Se admitirán los certificados de acuerdo a su vigencia o expedidos dentro del año fiscal;
- g. Declaración Jurada de ocupación como fuente de ingresos.

También deberán presentar la documentación referida a los casos de separación, divorcios, exclusiones judiciales como medidas cautelares por violencia familiar o doméstica, según el caso.





RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

Artículo 18° TITULACIÓN DE INMUEBLES. Una vez cancelada la totalidad del precio del lote por el/la titular del derecho de conformidad al contrato de Compra Venta suscrito, se procederá a la transferencia a través de la escritura traslativa de dominio, la cual deberá contener una cláusula que establezca la prohibición expresa de ser vendido y/o arrendado por un periodo de 20 años.

Los gastos que demanden la titulación del inmueble a favor del/la titular del derecho serán a su costa en un 50%, el Estado se encuentra exonerado del 50% restante conforme la Ley N° 2592/05.

Artículo 19° PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE POSTULANTE O TITULAR DEL DERECHO.
Se pierde la condición de Postulante o Titular del Derecho en los siguientes casos:

a. Postulantes al derecho:

- 1.- Abandonar el lote de inmueble, por más de veinte días corridos, contados desde la verificación in situ, sin justificación y comunicación al Programa.
- 2.- Incumplir las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- 3.- No celebrar con la SAS el contrato de compraventa de inmueble, en el plazo de veinte días hábiles de haber sido notificado **de la Resolución que le adjudica el lote de terreno, objeto del contrato**, sin que el/la postulante al derecho comparezca ante la Institución a justificar la situación que le impida suscribir.
- 4.- Infringir las prohibiciones establecidas en el art. 10° del presente reglamento.

La pérdida de la condición de postulante será determinada por el Programa, previa verificación y constatación de las causas citadas.

b. Titulares del Derecho:

- 1.- Incumplir el contrato de compraventa de inmueble celebrado con la SAS o del presente Reglamento.
- 2.- Abandonar el lote de inmueble adjudicado, dentro del territorio social, por más de veinte días corridos, contados desde la verificación In Situ de su abandono, sin justificación ni comunicación al Programa.
- 3.- Infringir las prohibiciones establecidas en el art. 10° del presente reglamento.
- 4.- Incurrir en mora en el pago de diez (10) cuotas.

La pérdida de la condición de titular del derecho será determinada por una Resolución dictada por la Máxima Autoridad de la SAS, previo sumario de investigación de las causas citadas.

Artículo 20° CONSTANCIA DE OCUPACIÓN. El Programa TEKOKHA podrá expedir a favor de los/las postulantes del programa, de un territorio social que cuenta con al menos la aprobación provisoria del plano de fraccionamiento una constancia de ocupación al solo efecto de documentar su efectiva ocupación.

Artículo 21° AUSENCIAS JUSTIFICADAS. Los/Las postulantes y titulares del derecho que por motivos de salud o fuerza mayor, deban interrumpir la ocupación de los lotes de inmuebles por un tiempo determinado deberán comunicar por escrito a la institución o al Programa Tekoha, documentando en lo posible la causa invocada o en su caso por otros medios probatorios.



RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

En todos los casos, los/las postulantes y titulares del derecho podrán designar un encargado/a del inmueble, para el tiempo que dure su ausencia, sin que ello implique el reconocimiento de derechos a favor del/la encargado/a.

Artículo 22° DE LA CESIÓN DEL DERECHO. Las cesiones de derecho de ocupación de los/las postulantes podrán aprobarse por el programa; en cuanto a los/las titulares del derecho deberá estar autorizado por Resolución de la Máxima Autoridad, previo dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica. A dicho efecto los/las interesados/as deberán expresar motivos de salud, laborales, o viajes dentro o fuera del país.

La cesión deberá beneficiar preferentemente a un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en igual situación social, que cumpla con los requisitos del programa, caso contrario el programa definirá la persona o familia a quienes se otorgará el derecho.

La petición de cesión de derechos debe formularse por escrito por Mesa de Entrada Institucional. La solicitud de referencia deberá estar respaldada con los documentos u otros medios probatorios que acrediten la veracidad de la causal o causales alegadas.

El documento de la cesión podrá labrarse mediante acta ante el Programa con la presencia del cedente y del cesionario, quienes firmarán el acta de cesión ante el personal autorizado del programa.

Artículo 23° DE LA RENUNCIA DEL DERECHO. La renuncia a la ocupación de un lote de terreno otorgado por el Programa, por parte de un/una postulante o de un/una titular del derecho, deberá hacerlo por escrito. En caso de tratarse de un/una postulante, la aceptación de la renuncia al inmueble será expedida por el Programa, debiendo previamente comparecer ante el personal de esta instancia y labrarse acta de ratificación de renuncia, debiendo proceder al abandono del inmueble en el perentorio plazo de 3 (tres) días.

En caso de tratarse del/la titular del derecho, la aceptación de la renuncia al inmueble será expedida por la Máxima Autoridad, previo dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica. El/La renunciante debe comparecer ante el personal del Programa y labrarse acta de ratificación de renuncia, debiendo proceder al abandono del inmueble en el perentorio plazo de 3 (tres) días, a partir de la notificación.

Los pagos realizados por el/la renunciante, quedarán a favor del Programa en concepto de compensación por el uso del inmueble.

En los casos de separación, divorcios, exclusiones judiciales como medidas cautelares por violencia familiar o doméstica, la cuestión será sometida a consideración del Programa y en su caso con dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica. En todos los casos deberán primar los criterios establecidos en el art. 5° de este Reglamento, salvo que el caso se haya resuelto Judicialmente, en cuyo caso deberá primar lo resuelto judicialmente.

En todos los casos expuestos en el párrafo anterior, deberán presentar por escrito con los documentos u otros medios probatorios que acrediten la situación planteada. El tratamiento será igual al expuesto en el primer párrafo.





RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOKHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

Artículo 24° DE LOS DERECHOS SUCESORIOS. Si falleciera un/una postulante o titular del derecho, siendo ocupante de un predio otorgado por el programa, el/la heredero/a que cumpla con los requisitos establecidos por este Reglamento, podrá solicitar a la SAS la adjudicación de dicho inmueble, previo dictamen jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Resolución de la Máxima Autoridad.

Al efecto de la solicitud mencionada deberá acompañar el certificado del vínculo parental que acredite su condición de heredero/a o en su defecto la Sentencia Declaratoria de Herederos/as, o el correspondiente Certificado de Adjudicación Judicial.

En caso de existir más de un heredero/a y no hubiese acuerdo de asignar el bien inmueble a alguno de ellos, deberán proceder a dirimir sus diferencias en el procedimiento judicial correspondiente.

En caso de que no hubiese herederos/as, el inmueble revertirá al patrimonio de la SAS y las cuotas pagadas quedarán para la institución en concepto de arrendamiento.

Artículo 25° INMUEBLES ABANDONADOS, VACIOS, ALQUILADOS O VENDIDOS. Los inmuebles que hayan sido abandonados o se hallaren vacíos, alquilados o vendidos por los/las postulantes o titulares del derecho, cuyas circunstancias sean debidamente comprobadas por la institución, solo podrán ser ocupados con la expresa autorización por escrito del/la responsable de la instancia orgánica que implementa el Programa.

Los/las postulantes, los/las titulares del derecho y las organizaciones de éstos, están obligados a denunciar la existencia de lotes de inmuebles, desocupados, abandonados, alquilados y vendidos irregularmente a fin de que el programa pueda tomar las determinaciones que crea oportunas respecto a dichos inmuebles.

En caso de ocupación irregular de lotes de inmuebles, será objeto de investigación por el Programa y en su caso la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de esclarecer los hechos y sus responsables, lo cual una vez concluido, será resuelto por la Máxima Autoridad para los/las titulares del derecho o por el Programa para los/las postulantes.

TITULO 3.

Artículo 26° DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS/LAS POSTULANTES Y TITULARES DEL DERECHO. Los/las postulantes o titulares del derecho podrán estar organizados de la siguiente manera:

- a) Organizaciones de base integrados por los/las postulantes o titulares del derecho del Territorio Social a regularizarse o regularizados, que pueden ser: Comisiones Vecinales, Comités o Asociación.
- b) Las organizaciones de movimientos de sin techos que pueden ser:
 - Coordinadoras de Organizaciones de base dentro de un municipio,
 - Federaciones o Centrales que aglutinan a las Organizaciones antes citadas tanto a nivel Departamental o Nacional.





RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

Todas las organizaciones mencionadas deberán registrarse en la Secretaría de Acción Social.

A- ORGANIZACIONES DE BASE: Los/las postulantes o titulares del derecho sujetos al Programa conformarán como requisito indispensable una sola Comisión Vecinal por Territorio Social y en casos excepcionales mediante un Comité o Asociación. Sus autoridades trabajarán coordinadamente con el Programa, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

Comisiones Vecinales:

- a) Resolución Municipal de Reconocimiento de la misma.
- b) Acta de Asamblea Constitutiva.
- c) Listado de las familias que representan.
- d) Reglamento de la Comisión Vecinal.

Comité o Asociación:

- a) Acta de Asamblea Constitutiva.
- b) Listado de las familias que representen.
- c) Reglamento del Comité.

Al sólo efecto de su participación en los procesos del Programa, la SAS podrá admitir a los comités o asociaciones de postulantes o titulares del derecho, cuando las comisiones vecinales no sean reconocidas por sus respectivos municipios, estén acéfalas, inactivas o inmersas en conflictos que perjudiquen su representatividad.

B- ORGANIZACIONES DE SEGUNDO GRADO (Movimientos, Coordinadoras, Federaciones y Centrales de Sin Techos)

- a) Personería Jurídica plena o en proceso de obtención;
- b) Acta de Asamblea constitutiva;
- c) Estatutos Sociales;
- d) Listado de comisiones de base que representen, con sus respectivas documentaciones.

Una vez cumplido con los requisitos establecidos en los incisos A y B, el/la responsable de la instancia orgánica que implementa el Programa ordenará la inscripción en el Registro correspondiente a través de una providencia.

Artículo 27°

Las Comisiones Vecinales y/o Asociaciones debidamente identificadas e inscriptas en la Secretaría de Acción Social, se constituirán en el instrumento de desarrollo social, colaborando de esta manera para el logro y consecución de los fines del Programa.

Todas las organizaciones deberán ajustar su funcionamiento a las disposiciones de las leyes electorales y demás normas, en especial aquellas que se refieran al funcionamiento y convivencia democrática.

TITULO 4

Artículo 28°

DEL BANCO DE TIERRA. El Banco de Tierra comprende los inmuebles adquiridos por la Institución, además de los adquiridos por otras instituciones donde se desarrollaron programas similares y luego derivados a la S.A.S.; y los adquiridos mediante donación o expropiación, a los efectos de la Implementación del Programa a cuyo cargo quedará la



RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015
adjudicación a los/las postulantes y titulares de derecho inscriptos en el Registro de Beneficiarios/as establecido en el art. 8° del presente Reglamento.

Los lotes desocupados podrán ser utilizados para la reubicación de las familias o personas postulantes a través del Programa.

Artículo 29° DE LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES.

La adquisición de inmuebles se podrán realizar a través de:

- COMPRA POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O VÍA DE LA EXCEPCIÓN;
- EXPROPIACIÓN;
- DESAFECTACIÓN;
- DONACIÓN;

Los procesos de compra de inmuebles por Licitación Pública Nacional o vía de la excepción y de las indemnizaciones por expropiación de inmuebles se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, a las reglamentaciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 30° CONDICIONES PREVIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES VÍA EXCEPCIÓN. Para el inicio del proceso de regularización de territorios sociales, el Programa Tekoha deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Los inmuebles deberán contar con un 80% de ocupación efectiva y un 60 % de construcción estable (material no descartable), y la ocupación estará de acuerdo a un Proyecto de Loteamiento sujeto a las leyes y normas vigentes o Plano de Loteamiento aprobado, en su caso.
- La superficie mínima de los inmuebles será de 1 hectárea y la máxima no podrá superar las 10 hectáreas; excepcionalmente según la necesidad, se podrá adquirir inmuebles inferiores a 1 hectárea o hasta 20 has., mediando justificación o fundamentación por parte del Programa Tekoha.
- Podrán ser adquiridos lotes individuales cuyas medidas mínimas deben ser de 360 mts² y que sean colindantes a un inmueble adquirido por la S.A.S.

Para éstos casos, el Programa Tekoha solicitará la adquisición de los inmuebles bajo la modalidad de contratación por la vía de la excepción.

Artículo 31° CONDICIONES PREVIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES VÍA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Para los casos en que la SAS necesite adquirir inmuebles a fin de dar atención a la demanda del programa TEKOHÁ, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Focalización geográfica de la demanda (Distrito).
- Identificación de las familias postulantes al derecho, mediante la aplicación de herramientas determinadas por el Programa TEKOHÁ.





RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

Para estos casos, el Programa Tekoha solicitará la adquisición de los inmuebles bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional para lo cual, el Programa Tekoha, determinará los parámetros a ser utilizados.

Artículo 32° CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE TERRITORIOS SOCIALES. El Programa TEKOKHA, mediante informes técnicos calificados, verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Condiciones ambientales favorables del inmueble para su habitabilidad, conforme a las normas ambientales vigentes y certificadas por la SEAM.
- Condiciones físicas favorables del inmueble, resultantes de verificaciones en gabinete e In Situ de medidas y linderos, en base a los documentos del título de propiedad del inmueble y a criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal.
- Condiciones sociales favorables, resultantes de la verificación In Situ de la ocupación y de las herramientas a ser determinadas por el Programa.

Artículo 33° DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL INMUEBLE. El/la propietario/a de un inmueble afectado por una ocupación de hecho, deberá solicitar nota mediante, la regularización de su propiedad, consignando en la misma los datos del inmueble y el valor del mismo.

El precio del inmueble a ser adquirido en ningún caso podrá sobrepasar el valor resultante de la tasación realizada por las Instituciones Oficiales competentes, sin perjuicio de la modalidad a ser utilizada para su adquisición.

En caso de que el precio establecido por el/la propietario/a sea menor al monto resultante de la tasación, se determinará como precio final del inmueble lo solicitado por el/la propietario/a.

En todos los casos deberá asegurarse las mejores condiciones a favor de la Institución y los/las destinatarios/as del Programa.

El/la propietario/a del inmueble deberá formalizar nota mediante, la aceptación del precio final del inmueble conforme a los parámetros establecidos precedentemente.

Artículo 34° DOCUMENTOS REQUERIDOS AL/LA OFERENTE O PROPIETARIO/A.

1. Dos fotocopias autenticadas de cédula de identidad del/la propietario/a y su cónyuge, en su caso o de los representantes legales en caso de personas jurídicas.
2. Documento que acredite la representación debidamente inscriptas en los registros si correspondiere.
3. Dos copias autenticadas del Título de Propiedad del inmueble.
4. Plano e informe pericial original del inmueble, geo-referenciado, con Coordenadas UTM y dos copias autenticadas.
5. Constancia de no ser contribuyente/s del/los propietario/s o Certificado de cumplimiento tributario, expedido por la Sub Secretaría de Estado de Tributación (SET) del Ministerio de Hacienda.
6. Comprobante del pago del Impuesto Inmobiliario del año en curso.
7. Informe de Condiciones de dominio, expedido en el año de su presentación ante la S.A.S.





RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

8. Informe de catastro respecto a la superficie, finca, padrón y propietario/a, expedido en el año de su presentación ante la S.A.S.
9. Imagen satelital de la zona (impresa a colores).
10. Anteproyecto de loteamiento del inmueble, conforme a las normativas legales vigentes a nivel nacional y municipal, si el inmueble es poligonal.
11. Fotografías del entorno del inmueble.
12. Certificado de localización municipal del inmueble ofertado, expedidos en el año de su presentación ante la S.A.S.
13. Constancia institucional del Municipio, la Gobernación o la SEAM de que las propiedades ofertadas no están comprendidas dentro de los territorios declarados de interés turístico, reservas naturales o afines, que se encuentran bajo manejo ambiental reglado por Leyes Nacionales, Departamentales y Municipales, expedidas en el año de su presentación ante la S.A.S.

Artículo 35° DOCUMENTOS REQUERIDOS A LOS/LAS POSTULANTES AL DERECHO PARA EL INICIO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE. Las organizaciones, comisiones, comités y grupos de postulantes al derecho, podrán solicitar la regularización de los territorios sociales, nota mediante que deberá estar acompañada de la lista de las familias a ser beneficiadas, debidamente identificadas.

La lista arriba mencionada será suscripta por las autoridades de las organizaciones, comisiones, comités o grupos de postulantes al derecho, en carácter de declaración jurada de la veracidad de los datos consignados.

Artículo 36° BASE DE CÁLCULO Y/O COSTOS POR LOTE. Los precios de los inmuebles a ser abonados por los/las titulares del derecho del Programa Tekoha, serán fijados, tomando como base el costo por metro cuadrado del predio adquirido, incluyendo los espacios públicos.

El cálculo para determinar el precio se hará del siguiente modo:

- 1) Se considera el precio total de la propiedad adquirida, dividiéndolo por la superficie total.
- 2) El monto obtenido por metro cuadrado se multiplicará por la superficie de cada lote, lo que arrojará el monto total a pagar por el/la titular del derecho, en cuotas mensuales. Se establece que el monto mínimo a pagar es de Guaraníes Treinta Mil (Gs. 30.000), aun cuando el cálculo resulte menor al mismo, en un plazo no mayor a 10 (diez) años. Si resultare un monto superior, al de la cuota mínima, se deberá consensuar con los/las interesados/as, así como la cantidad de cuotas necesarias para cubrir el precio total del lote de terreno.
- 3) Cuando el inmueble es adquirido por lotes de terreno, el proceso se realiza de la misma manera.

Artículo 37°

PORCENTAJE DE INTERÉS POR MORA. La mora se configura por la no extinción de la deuda por cuotas de los lotes adjudicados en el momento y lugar que corresponda, operándose por el sólo vencimiento del término establecido.

El tope máximo establecido como porcentaje de la mora será del 3% sobre el monto de cada cuota.





RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

Se aplicará en concepto de mora los siguientes porcentajes de acuerdo a los meses de atrasos en el pago de las cuotas del/la Titular/es del Derecho.

MESES DE ATRASO	PORCENTAJE DE MORA
1 a 3 meses	1%
3 meses y 1 día hasta 6 meses	2%
A partir de 6 meses y 1 día o más meses	3%

La Dirección General de Administración y Finanzas arbitrará los medios necesarios para realizar la notificación a los/las titulares del derecho, que se encuentran en mora en el pago de sus cuotas.

Los datos referentes a la mora en el pago podrán ser compartidos con el Programa TEKOA y con la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 38° REFINANCIACIÓN DE DEUDAS. Los/las titulares del derecho podrán solicitar la refinanciación de su deuda para cuyo efecto deberán presentar la solicitud ante la Mesa de Entrada Institucional de la SAS a través de una nota con la justificación correspondiente.

El reglamento para la refinanciación será aprobada por la Máxima Autoridad, y la DGAF será la responsable de su aplicación.

Serán considerados los pedidos de refinanciación a partir de las 9 (nueve) cuotas atrasadas, la DGAF aplicará la reglamentación correspondiente, para cada caso particular.

TITULO 5.

PLAN DE INCENTIVO AL PAGO.

Artículo 39° Se establecerá un plan de incentivo al pago, dentro de un período de tiempo de cada ejercicio fiscal, para el recupero de las deudas acumuladas de los/as Titulares del Derecho, que será reglamentado para cada caso.

TITULO 6.

PROCEDIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 40° Los conflictos, reclamos y denuncias presentadas ante la Secretaría de Acción Social, como la determinación de las faltas y sanciones, se regirán por las disposiciones del presente reglamento según el procedimiento que se establece a continuación.

Toda denuncia, reclamo o conflicto suscitado en el marco de la ejecución del programa, deberá ser presentado por escrito ante la Mesa de Entrada Única Institucional de la Secretaría de Acción Social, adjuntando toda la documentación disponible, o de manera verbal en el Centro de Atención Ciudadana, el/la responsable designado/a que recibió la denuncia llenará el formulario de denuncias en presencia de la persona denunciante y le solicitará la suscripción del mismo, remitiendo la denuncia para su ingreso en la Mesa de Entrada Única Institucional.



**RESOLUCIÓN N° 945/2015**

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

En todos los casos se le dará a las denuncias, reclamos o conflictos suscitados en el marco de la ejecución del programa, el trámite establecido para las mismas.

Artículo 41° DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN: La mediación se aplicará en los casos cuyas características sea posible tomando en consideración la complejidad, los hechos y las personas involucradas, la que será realizada en forma conjunta por los/as profesionales del área social del programa y la Dirección de Asesoría Jurídica.

No será objeto de mediación las Denuncias sobre Hechos Punibles de Acción Penal Pública.

En caso de procederse a la Mediación, el Programa y la Dirección de Asesoría Jurídica designarán al personal necesario, para realizar el trámite. Las partes en conflicto serán citadas por separado para ser oídos por los/as mediadores/as designados/as, debiendo labrarse acta de cada comparecencia.

Posteriormente se podrá propiciar reuniones entre las partes para tratar de arribar a un acuerdo.

En caso de acuerdo entre las partes se redactará un acta que contenga dicho acuerdo y se le entregará una copia a cada parte, quedando otra copia en la Secretaría de Acción Social.

Las Citaciones se harán en lo posible dentro de un plazo no mayor a 10 días posteriores a la recepción del expediente correspondiente y las mismas serán firmadas por los/as mediadores/as designados/as.

El Acuerdo suscripto por las partes deberá ser ejecutado en un plazo no mayor a 10 días para lo cual cualquiera de las partes podrá solicitar un acompañamiento o verificación de dicho cumplimiento por un/a funcionario/a del área Social del Programa.

Si el acuerdo no se ejecutare por la negativa o incumplimiento de cualquiera de las partes, procederá la implementación del Sumario Administrativo correspondiente, sin perjuicio a las acciones que correspondieren al/la agraviado/a.

En caso de no llegarse a un acuerdo, se procederá al Sumario Administrativo.

Artículo 42° DEL SUMARIO: El sumario procederá en los casos de infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Además, se aplicará para los casos que puedan someterse a la mediación cuando no hayan podido solucionarse en dicha etapa y en los casos que involucren Hechos Punibles tipificados por la Ley Penal como de Acción Penal Privada; mientras que los de Acción Penal Pública, se hará la Apertura y los trámites, quedando suspendida la Resolución a las resultas del Juicio Penal, y sólo podrá procederse a su reanudación en caso de que dicha denuncia haya sido desestimada por el Ministerio Público.

El procedimiento de conocimiento sumario del Código Procesal Civil será de aplicación subsidiaria en lo que fuere conveniente a este procedimiento.





RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

El/la juez/a instructor/a del sumario será designado/a por el/la Máxima Autoridad Institucional mediante Resolución, así como también el/la actuario/a. En todos los caso el/la Juez/a instructor/a será Abogado/a.

El/la Juez/a instructor/a recibirá los antecedentes del caso y dictará las Resoluciones de Apertura en un plazo no mayor a 10 días hábiles disponiendo los trámites necesarios para la investigación. La parte denunciada podrá ofrecer su descargo por escrito, previa notificación al mismo, con el traslado de las fotocopias del expediente, dentro del plazo de 6 días hábiles de recibida la notificación.

El/la Juez/a instructor/a citará a las partes involucradas en los hechos, a los/las testigos, a los/las funcionarios/as que tuvieren conocimiento de los hechos en razón de sus funciones, dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, siendo este el plazo máximo para el ofrecimiento y producción de prueba. Las partes podrán hacerse asistir por un abogado/a.

El/la Juez/a instructor/a deberá tratar siempre con el debido respeto a las personas que comparecen a prestar declaración ante el mismo, especialmente en sus Derechos Constitucionales y Procesales.

También podrá solicitar informes de las autoridades Municipales, Departamentales o Nacionales que pudieran aportar datos a la investigación por medio de la Máxima Autoridad Institucional.

Mandarará labrar Acta de todas sus actuaciones a cargo del actuario/a designado/a.

Concluidos los trámites sumariales, o vencido el plazo para su conclusión, el/la juez/a instructor/a emitirá un dictamen fundado dentro del plazo de 10 días hábiles, el cual será elevado a la Máxima Autoridad para la Resolución correspondiente.

El/la Ministro/a deberá dictar la Resolución correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de no ser posible la producción del dictamen, el/la Juez/a Instructor/a deberá solicitar en un escrito fundado, la ampliación del plazo en otros 7 días al/la Director/a de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Acción Social, el cual será resuelto en un plazo no mayor a 48 horas.

En los casos de abandono de inmueble o su no ocupación en los plazos previstos en este reglamento, por parte de los/las titulares del derecho se aplicará un procedimiento más breve, consistente en la citación al Titular del derecho que haya incurrido en el hecho, al sólo efecto de ser oído si tuviere alguna justificación. Si no compareciere se procederá a dictaminar con la recomendación de la pérdida de su calidad de titular del derecho, rescisión del contrato y la declaración de lote de inmueble libre de ocupación y a disposición del Programa.

Artículo 43° DE LAS SANCIONES: Las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de los hechos comprobados en el proceso de instrucción sumarial y serán las siguientes:



RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015

a) En los casos denunciados por delitos de Acción Penal Pública, comprobado y sancionado en la instancia pertinente, ya sea con una Condena o beneficiado con una Suspensión Condicional del Procedimiento, el/la afectado/a será excluido/a con carácter definitivo del Programa.

Si el/la afectado/a lo hiciere en su calidad de Dirigente de una Organización, Comisión vecinal u otro tipo de organizaciones; la organización será suspendida hasta el nombramiento de un/a nuevo/a representante. Mientras que el/la dirigente será suspendido/a o excluido/a de los beneficios del Programa según la gravedad del caso.

La Organización será pasible de suspensión de los beneficios del Programa de un (1) año en caso de reincidencia de sus dirigentes en los mismos hechos.

La suspensión de la participación en el programa por un tiempo prudencial de uno (1) a cinco (5) años, también podrá aplicarse a los/as postulantes y/o titulares del derecho en casos menos graves o existiendo atenuantes debidamente comprobadas y analizadas en cada caso.

b) Reparación o resarcimiento de los daños causados en las cosas, propiedad de los denunciantes, bajo apercibimiento de suspensión o exclusión de acuerdo a la gravedad del caso. La reparación o resarcimiento puede ser parte de un acuerdo entre partes antes del sumario o durante el mismo. Los/las titulares del derecho podrán ser sancionados/as con la suspensión de la calidad de tales durante un tiempo prudencial de uno a cinco años y con la pérdida de la condición de tales, dependiendo de la gravedad del caso.

c) Los/las titulares del derecho podrán ser sancionados/as con la pérdida de su condición o categoría, y perderán lo abonado en concepto de cuotas del lote de terreno, el cual debe abandonar, bajo apercibimiento de promoverse acciones judiciales para lograr su desalojo.

d) Las Resoluciones dictadas por el/la Ministro/a Secretario/a Ejecutivo/a de la S.A.S. podrán recurrirse por la reconsideración en un plazo no mayor a 10 días hábiles y por la vía contenciosa administrativa.

TITULO 7.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44° Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicadas a los expedientes y casos en trámite, referidos a la implementación del Programa TEKOKHA, con excepción de aquellos expedientes cuyos procesos ya estén en etapa de Sumario Administrativo.

También se aplicarán a los contratos en vigencia con cuotas al día o con cuotas impagas ya vencidas, especialmente las referidas a los intereses por mora o atraso en los pagos de las cuotas y en cuanto las causales de pérdida de la titularidad del derecho estipuladas en este ordenamiento reglamentario.

Artículo 45° Disponer que el Programa TEKOKHA, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Gabinete y la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la S.A.S., efectúen



RESOLUCIÓN N° 945/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL A LOS ASENTAMIENTOS O NÚCLEOS POBLACIONALES URBANOS O SUBURBANOS "TEKOHA" CREADO POR EL DECRETO N° 1767/2009 E IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 31 de julio de 2015
la difusión de este reglamento a través de los diversos medios que consideren así como las capacitaciones al personal a través de la mesa correspondiente.

Artículo 46° DEROGAR las Resoluciones N° 619/2009, N° 622/2009, N° 569/2010, N° 1551/2011, N° 629/2012, N° 1205/2013.

Artículo 47° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar


Héctor Ramón Cárdenas Molinas
Ministro-Secretario Ejecutivo

SECRETARÍA DE
**Acción
Social**

ANOS

1995 - 2015

STSGE